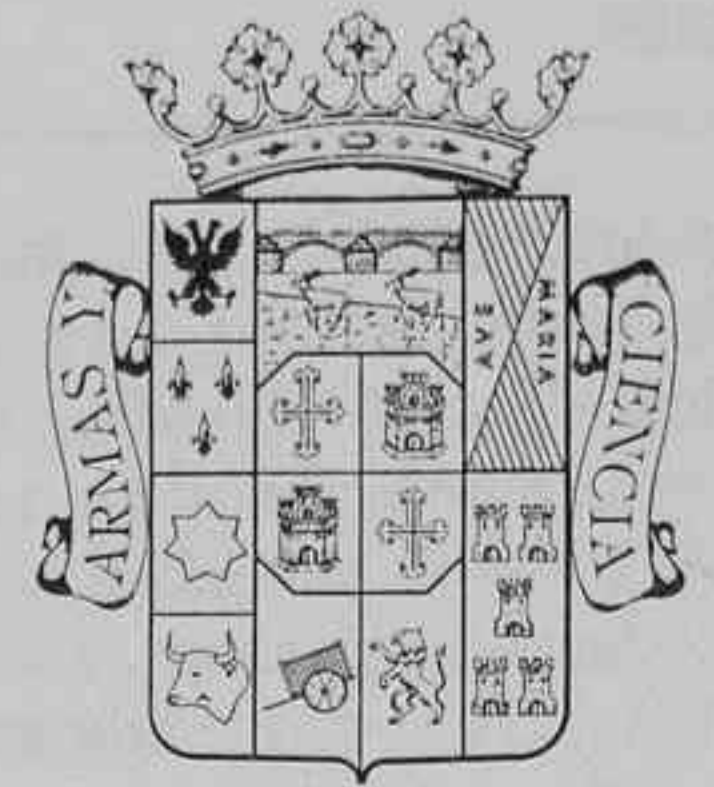




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Viernes, 9 de noviembre de 2001

Núm. 135

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción	
				<i>Pesetas/Euros</i>
<i>Suscripción anual</i>				
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040	24,28
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870	29,27
Particulares	4.040	1.500	5.540	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales	2.025	750	2.775	16,68
• Trimestrales	1.105	375	1.480	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: 55 ptas., 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 80 ptas., 0,48 euros				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Corrección de errores

Advertido error en la publicación del edicto de este Servicio de Recaudación, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 130 de fecha 29-10-2001, por el que se notifica el anuncio de subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor a la Hacienda Municipal de Santibáñez de la Peña, D. Gonzalo de Celis Vega, por el presente se procede a rectificar el citado error:

Donde dice: "La celebración de la subasta tendrá lugar el día **23 de noviembre de 2001, a las diez horas**, en las Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación de Palencia, sitas en la C/ Don Sancho, núm. 3-Entreplanta, de Palencia".

Debe decir: "La celebración de la subasta tendrá lugar el día **23 de noviembre de 2001, a las once horas**, en las Oficinas del Servicio de Recaudación de la Diputación de Palencia, sitas en la C/ Don Sancho, núm. 3-Entreplanta, de Palencia".

Palencia, 30 de octubre de 2001. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3809

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE PALENCIA

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO

GERENCIA TERRITORIAL DE PALENCIA

Para general conocimiento y en particular de los propietarios de fincas rústicas, se comunica que, transcurrido el plazo de pre-

sentación de reclamaciones a las características catastrales, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 112, de fecha 17 de septiembre, correspondientes a los trabajos de Actualización del Catastro de Rústica del término municipal de Renedo de la Vega, se procede a la aprobación de las mismas.

Los citados trabajos se engloban dentro del "Programa Operativo de Actuación de Datos del Territorio", cofinanciado con fondos de la UNION EUROPEA y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, por las personas físicas o jurídicas afectadas, ante esta Gerencia Territorial, según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE núm. 235, del día 1 de octubre), o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (B.O.E. núm. 313 del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expira la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Palencia, 30 de octubre de 2001. - El Delegado de Economía y Hacienda, Jesús Vicente Arce Alonso.

3775

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En expediente de Conciliación núm. 1.628/2001, seguido a instancia de D. Rafael Romero Capitán, en reclamación de despido, frente a la empresa Segula Tecnologías España, S. L. y ante

la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 14-Noviembre-2001, a las diez quince horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a veintinueve de octubre de dos mil uno.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3744

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza P-10.210

Don Juan Artolozaga Olascoaga, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de ADECUACION de Coto Privado de Caza P-10.210, que afecta a 1004,75 Has. de terrenos, en término municipal de Tabanera de Cerrato y 378,6 Ha., en el término municipal de Cobos de Cerrato, de los que es titular cinegético.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a abrir un plazo de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por las personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en la Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, pudiendo presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 22 de agosto de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Egea.

3831

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

ACUERDO DE 3 DE MAYO DE 2001 DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA, DE APROBACION DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PGOU DE GUARDO.

Visto el proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Guardo que afecta a diferentes aspectos del articulado y de la ordenación de los distintos suelos.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - Esta modificación puntual fue objeto de aprobación inicial en sesión plenaria municipal celebrada el día 29 de mayo de 2000, sometiéndose a información pública durante un mes mediante anuncios publicados en el B.O.C. y L. de 20-6-00, en el B.O.P. de 21-6-00 y en el "Diario Palentino" de 12-6-00.

Según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento se han presentado en tiempo y forma 5 alegaciones, cuyos escritos se adjuntan al expediente administrativo. La denominada número 4, presentada mediante escrito de UMINSA, está suscrita por doña Gumersinda Martín Torre y 766 más. Además por parte de UMINSA se presenta otra alegación fuera de plazo.

II. - El expediente se remitió por el Ayuntamiento de Guardo a la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia con fecha 12-6-00, a los efectos previstos en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En sesión de fecha 19-7-00 se evacúa informe de la Comisión en relación con el artículo citado.

Constan en el expediente informes de FEVE de 2-8-00, de la Confederación Hidrográfica del Duero de 10-7-00, del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Castilla y León de 19-6-00, de la Diputación de Palencia de 19-6-00, y del Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga de 14-6-00.

También constan informes del Técnico Municipal de 24-5-00 y de Secretaría del Ayuntamiento de 26-1-01.

III. - La aprobación provisional tiene lugar en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero de 2001. En dicha aprobación se acuerda estimar la alegación número 5, de don Fernando Marcos; respecto de la alegación núm. 2 de don José M^a Quijano, se informa que la petición realizada ya se recoge en el documento expuesto al público; las alegaciones núm. 1, 3 y 4, de don Ignacio Cima Fernández, de don Jesús Rodríguez Lanza y de doña Gumersinda Martín y 766 más, respectivamente, son desestimadas con base en el informe del equipo redactor del documento. Además, se acuerda someter nuevamente a información pública la modificación núm. 6 del documento correspondiente a la "Modificación de la calificación del Suelo Rústico y adaptación de dicha calificación a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León", al ser considerada como modificación sustancial.

El expediente se remite a la C.T.U. para su aprobación definitiva con fecha 8-3-01. Se adjunta expediente administrativo y dos ejemplares del proyecto diligenciados.

IV. - El objeto de las modificaciones es el siguiente:

- Modificación nº 1. - Artículos 69 y 70. Se establece el vuelo máximo de cuerpos cerrados y balcones en 1,20 m. y de cornisas y aleros en 1,30 m., para calles de ancho mayor de 15 m.
- Modificación nº 2. - Artículos 135 (Zona Intensiva Baja Residencial) y 136 (Zona Intensiva Alta Residencial). Se propone permitir la ocupación del 100% de la planta baja de parcela, manteniendo los fondos edificables establecidos para el resto de las plantas permitidas. Por otro lado, la altura máxima de cumbrera se limita a 4,50 m. sobre la máxima de cornisa, en lugar de los 4 m. de la actual normativa.
- Modificación nº 3. - Modificaciones y reajuste de alineaciones en suelo urbano consolidado en las siguientes calles:

C/ San Juan nº 3 y 5.

C/ Pinar.

C/ Valdecastro.

C/ El Prado.

C/ Urbanización San Miguel.
Zona Industrial "La Alberiza".
San Pedro de Cansoles.
Intorciosa.

- Modificación nº 4. - Ampliación de suelo urbano y cambio de calificación de Intensiva Baja Residencial a Industria Exenta en terrenos situados junto al barrio de Las Rozas en la carretera de La Magdalena.
- Modificación nº 5. - Artículo 148. Modificar los usos permitidos de aparcamiento en la zona de Equipamiento Urbanístico sin especificar, incluyendo todas las categorías establecidas en el artículo 39 para usos de aparcamiento.
- Modificación nº 6. - Modificación de la calificación del Suelo Rústico y adaptación de dicha calificación a la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León; así se establecen regulando las condiciones de uso y edificación en los artículos 94 a 119 modificados y adaptados a la citada ley.
- Modificación nº 7. - Corrección de errores en la ficha de condiciones de desarrollo del Sector nº 1 de Suelo Urbanizable "Compodón", ya que, de una medición realizada sobre los terrenos, se desprende que la superficie del Sector es 50.000 m² mayor y se incluye la cañada que cruza el Sector como Sistema General.

Con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La C.T.U. es competente para la aprobación definitiva de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138 de la L.U.C. y L. en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, el artículo 2.1a) del Decreto 146/2000 de 29 de junio, por el que se regulan las C.T.U. de C. y L. y demás disposiciones de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el artículo 52 y siguientes de la L.U.C. y L., al amparo de lo preceptuado en la disposición transitoria 3ª.2 del citado texto legal.

III. - La modificación se justifica en la corrección y mejora de los distintos aspectos y determinaciones del Plan que debe adaptarse a los procesos de transformación urbana.

En la memoria se analiza la influencia de las modificaciones en las distintas clases de suelo. Así respecto del suelo urbano consolidado, se indica que todas ellas son de escasa relevancia en el conjunto del núcleo ordenado, ya que, la edificación del 100% de la planta baja, consolida una situación de hecho que raramente produce un aumento de la densidad de población. Las correcciones de alineaciones son de escasa entidad y la ampliación de suelo urbano dentro de la categoría industrial no produce aumento alguno del índice de población.

Respecto del suelo urbanizable, la inclusión en la zona de ordenanza de Equipamiento Urbanístico sin especificar de todas las categorías establecidas en el uso básico de aparcamiento, facilita la gestión del polígono industrial y de equipamiento concebido en el Sector 1. Por otro lado, los ajustes en la superficie de este Sector, consecuencia de la realidad física de los terrenos, suponen un aumento de la densidad edificable, acompañado de un aumento de los sistemas generales y locales a establecer en el Plan Parcial que lo desarrolla.

La modificación que afecta al suelo rústico se basa únicamente en criterios objetivos que en ningún caso afectan a la ordenación general, asignando la calificación que más se asemeja a su propia naturaleza sin modificar los criterios de protección considerados en el Plan General vigente. No obstante, esta modificación no es objeto de aprobación definitiva, al haberse sometido a un nuevo trámite de información pública por considerar el Pleno del Ayuntamiento como modificación sustancial la delimitación más rigurosa que del suelo rústico de especial protección forestal se ha realizado entre la aprobación inicial y provisional.

El redactor del documento señala que las distintas modificaciones que contiene el documento no afectan a las determinaciones de ordenación general establecidas para el suelo urbano, urbanizable y rústico y, por tanto, no implica la revisión del Plan General vigente. Este mismo, en el apartado 5.1. de la Memoria Justificativa establece que "la continua corrección y mejora de los distintos aspectos y determinaciones del Plan deben ser una constante en el proceso que ahora se inicia, lo que convertirá a éste en un documento vivo que debe adaptarse a los procesos de transformación urbana".

IV. - Se consideran justificadas y subsanadas las matizaciones señaladas en el informe de la C.T.U. de 19 de julio de 2000 respecto de las modificaciones objeto de aprobación definitiva de este documento.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, vista la propuesta de la Ponencia Técnica de 25-4-01, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales del P.G.O.U. de Guardo que componen el presente documento descritas previamente en el Antecedente de Hecho IV, a excepción de la denominada nº 6 referente a la delimitación de las categorías de suelo rústico (modificación sustancial objeto de nuevo período información pública.).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, deberá notificarse el acuerdo de Aprobación Definitiva al Registro de la Propiedad, a la Administración del Estado, y a la Diputación Provincial, publicándose en los Boletines Oficiales de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Lo que se hace público, significando que contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en el artículos 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 7 del Decreto 146/2000, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso, núm. 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal, núm. 27 de Palencia.

Palencia, 8 de mayo de 2001. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

A N E X O

Relación de Planos

- Plano nº 3.1 Ordenación pormenorizada suelo urbano y urbanizable. E 1/2000.
- Plano nº 3.2 Ordenación pormenorizada suelo urbano y urbanizable. E. 1/2000.

- Plano nº 4.1 Alineaciones y zonas de ordenanza E. 1/1000.
- Plano nº 4.2 Alineaciones y zonas de ordenanza E.1/1000.
- Plano nº 4.3 Alineaciones y zonas de ordenanza E. 1/1000.
- Plano nº 4.5 Alineaciones y zonas de ordenanza E.1/1000.
- Plano nº 4.6 Alineaciones y zonas de ordenanza E. 1/1000.
- Plano nº 5 A Núcleos anejos. Alineaciones y zonas de ordenanza E.1/1000.
- Plano nº 5 B Núcleos anejos. Alineaciones y zonas de ordenanza E.1/1000.

INDICE DE DOCUMENTOS.

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFLUENCIA DE LAS MODIFICACIONES EN LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

1. Índice de modificaciones.
2. Legislación aplicable.
3. Objetivos y criterios de planeamiento.
4. Influencia en la ordenación general.
5. Conveniencia de la modificación.
6. Justificación del cumplimiento de los estándares de sostenibilidad medioambiental y coexistencia social.

NORMAS URBANISTICAS.

1. Artículos modificados.
2. Artículos sustituidos.

PROGRAMA DE ACTUACION (no se modifica).

ESTUDIO ECONOMICO Y FINANCIERO (no se modifica).

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFLUENCIA DE LAS MODIFICACIONES EN LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

1. Índice de modificaciones.
2. Legislación aplicable.
3. Objetivos y criterios de planeamiento.
4. Influencia en la ordenación general.
5. Conveniencia de la modificación.
6. Justificación del cumplimiento de los estándares de sostenibilidad medioambiental y coexistencia social y de la modificación de la delimitación del término municipal.

1. INDICE DE MODIFICACIONES.

La aprobación definitiva del P.G.O.U. de Guardo se produce el 23 de diciembre de 1998 y la entrada en vigor al día siguiente de su publicación. La aplicación sistemática de sus determinaciones, en los dos años transcurridos, ha dado lugar a distintas propuestas de diversas modificaciones puntuales por parte de propietarios de terrenos, promotores privados y por los propios servicios técnicos municipales, que en su labor diaria de informar y proponer resoluciones sobre los distintos aspectos relacionados con la actividad urbanística municipal, que en uso de sus competencias, debe administrar la concesión de licencia de obras, actividad y apertura, han detectado la necesidad de modificar algunas determinaciones que afectan a la ordenación detallada del suelo urbano consolidado (antes suelo urbano de actuación directa) y a la ordenación general del suelo rústico (antes suelo no urbanizable), así como la inclusión de una porción de terreno dentro del suelo urbano industrial:

1. Contradicciones en la interpretación de las normas urbanísticas, artículos 69 y 70.
2. Ampliación de la ocupación en planta baja, al 100% de las parcelas edificables en las zonas intensiva baja residencia (I.B.R.) e intensiva alta residencial, (I.A.R.) y de la altura máxima de cumbrera.

3. Modificaciones y reajustes de alineaciones en suelo urbano consolidado.

- c/ San Juan, 3 y 5
- c/ Valdecastro
- c/ El Pinar
- c/ El Prado
- Urbanización San Miguel
- Zona Industrial "La Alberiza"
- San Pedro de Cansoles
- Intorcisa

4. Ampliación del suelo urbano y cambio de calificación a industrial exenta, de terrenos situados junto al barrio de Las Rozas, en la carretera a la Magdalena (Circunvalación).

5. Modificación de los usos permitidos en la zona de equipamiento urbanístico sin especificar (E.U.) categorías de los aparcamientos.

6. Modificación de la calificación del suelo rústico (antes suelo no urbanizable y adaptación de dicha calificación a la ley 5/99 de urbanismo de Castilla y León.

7. Corrección de errores en la ficha de condiciones de desarrollo del sector número 1: Campondón.

2. LEGISLACION APLICABLE.

Para la aplicación de las normas urbanísticas se deberá tener en cuenta la normativa vigente sobre usos del suelo, y ordenación de carácter básico y sectorial:

- Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley 10/1998 de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Ley 5/99 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 223/1999 de 5 de agosto por el que se aprueba la tabla de preceptos de los reglamentos Urbanísticos (Planeamiento, Gestión y Disciplina) que resultan de aplicación en relación con la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE PLANEAMIENTO.

La modificación afecta a diversos aspectos del P.G.O.U. vigente ajustando alguna de sus determinaciones y modificando otras que en el ordenación propuesta, no resolvieran los criterios señalados como actuaciones sectoriales en la memoria del plan, por diferentes motivos:

3.1. Contradicciones en la interpretación de las normas urbanísticas.

1.1. Artículo 69:

Se comprueba que existe una contradicción en la redacción del artículo ya que, se establece para calles de 15 m. un vuelo máximo de 1,00, mientras que en la última frase del apartado 69.1 se dice que para calles o espacios mayores de 15 m. el vuelo máximo será de 1,30 metros, además de no regularse la longitud de los vuelos al espacio interior de manzana.

Se propone unificar el vuelo máximo para calles de más de 15 m. en 1,20 m. y el vuelo al espacio interior de manzana en un máximo del 10% de la circunferencia máxima que pueda inscribirse en el espacio libre interior de manzana, con un vuelo máximo de 1,20 m.

1.2. Artículo 70:

Se regula el alero máximo a una distancia de 1,20 m. de la fachada, proponiéndose que sea de 1,30 m. es decir, 10 cm. más, que el vuelo máximo permitido.

3.2. Ampliación de la ocupación en planta baja al 100% de la parcela edificable en las zonas I.B.R. y I.A.R. y de la altura máxima de cumbrera.

El plan general vigente incluye entre sus determinaciones, para estas zonas un fondo máximo en función del ancho de la parcela, medi-

do éste en el frente de la misma, señalándose que este fondo se aplicará a todas las plantas.

La ocupación del 100% en estas zonas era una determinación propia del P.G.O.U., derogado hasta la aprobación de éste, pero no estaba entre los objetivos y criterios del mismo, reducir dicha ocupación a la establecida como fondo máximo edificable para el resto de las plantas.

El hecho de que en estas zonas convivan en su mayor proporción, usos residenciales con usos de otro tipo, como son los comerciales, garaje en planta baja, artesanía, industria y almacén, dejaría fuera de ordenanza un buen número de locales comerciales, ya construidos, en los que podría ser dudosa la concesión de un cambio de uso, por lo que se propone liberar la planta baja del límite de fondo máximo edificable, con el fin de poder ocupar el 100% de la planta baja de las parcelas edificables.

La altura máxima establecida para la cumbre, en estas zonas, es de 4,00 m. sobre la altura máxima de cornisa permitida, y con los fondos máximos establecidos en las zonas I.B.R. e I.A.R. de 12 y 15 m. que se convierten en 14,60 y 17,60 con vuelos en ambas fachadas y la aplicación de la pendiente máxima establecida de 30°, la altura en el punto medio del edificio sería:

$$\text{Fondo 12 m: } h = 0,30 + 7,30 \cdot \tan 30^\circ = 0,30 + 7,30 \cdot 1/3 = 4,51 \text{ m.}$$

$$\text{Fondo 15 m: } h = 0,30 + 8,80 \cdot \tan 30^\circ = 0,30 + 7,30 \cdot 1/3 = 5,38 \text{ m.}$$

Superando en ambos casos los 4,00 m. previstos.

A fin de unificar criterios se prevee que en las zonas I.B.R. e I.A.R. la altura máxima de la cumbre sea de 4,50 m. sobre la altura máxima de cornisa permitida.

3.3. Modificación y reajustes de alineaciones en suelo urbano consolidado.

En la redacción del Plan General se adoptó como criterio, en las zonas del casco urbano consolidado, hacer coincidir la alineación oficial con los límites de propiedad de las parcelas, de forma que en la mayoría de los casos la alineación oficial debería ser la línea que delimitaba las superficies de propiedad privada con respecto al suelo de dominio y uso público.

Para ello se utilizarán los planos catastrales existentes en el Ayuntamiento y se contrastó la información obtenida, una vez grafiada, en sucesivas tomas de datos efectuadas in situ de forma pormenorizada, manzana por manzana, no obstante en algunos casos, las referencias visuales que materializan los límites de la propiedad o la separación entre éstas y el suelo de dominio y uso público no coinciden.

Esta es la causa, por la cual algunas parcelas de propiedad privada, en las que la línea de la edificación o la valla de cerramiento de las parcelas no coincidían con los límites de propiedad, se han incluido en el documento aprobado como viario y en consecuencia como suelo de uso y dominio público.

Esta modificación propone que dichas alineaciones se ajusten a la realidad, ya que se trata de pequeñas superficies residuales, que no afectan en ningún caso al trazado viario propuesto, ni suponen alteración en la viabilidad rodada y peatonal propuesta por el Plan con carácter generalizado:

A) c/ San Juan núm. 3 y 5	Ampliación de la superficie edificable
B) c/ Pinar	Nueva parcela considerada inicialmente como suelo de dominio y uso público.
C) c/ Valdecastro	Eliminación de fondo de saco
D) c/ El Prado	Eliminación de retranqueos
E) Urbanización S. Miguel	Variación de situación de la glorieta
F) La Alberiza	Ampliación de la calle
G) S. Pedro de Cansoles	Regularización de alineación
H) Intorcisa	Ampliación de superficie edificable

(Se adjuntan copias de la documentación gráfica para su identificación)

3.4. Ampliación del suelo urbano y cambio de calificación a industria exenta de terrenos situados junto al barrio de Las Rozas en la carretera de La Magdalena (circunvalación).

Esta zona se incluyó en parte, clasificándose como suelo urbano delimitando el estado actual de la edificación, calificándose con el uso pormenorizado y zona de ordenanza, intensiva baja residencial, por tratarse de viviendas con nave aneja.

Ahora se propone la ampliación del terreno clasificado como urbano inicialmente, incluyéndose la totalidad de las parcelas afectadas, ya que ambas, además de disponer de acceso rodado, integrado en la malla urbana, disponen de los servicios de abastecimiento de agua, (tubería de 60 mm. de diámetro), saneamiento (tubería de 400 mm. de diámetro) y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos va a permitir el nuevo planeamiento urbanístico, que será la construcción e instalación de edificaciones e instalaciones para usos industriales, en tipología de industria exenta, dentro de los usos relacionados y con las condiciones de edificación que se determinan en las ordenanzas particulares correspondientes.

3.5. Modificación de los usos permitidos en la zona denominada "equipamiento urbanístico sin especificar" (E.U.).

El artículo 148 de las Normas Urbanísticas, que regula los usos básicos permitidos para esta zona de ordenanza, establece que dentro del uso de aparcamientos, que únicamente se permitirá éste, en las categorías 1, 2, 3, 4 y 8 lo que impide la ubicación en el Sector número 1 "El Campondón" de un área de aparcamiento para vehículos de transporte con todos los equipamientos y dotaciones necesarios.

Propoñemos incluir, dentro de las categorías permitidas en esta zona, todas las establecidas con carácter general en el artículo 39 de las Normas Urbanísticas del Plan, de la 1 a la 8 ambas inclusive.

3.6. Modificación de la calificación del suelo rústico (antes suelo no urbanizable).

El Plan General de Ordenación Urbana establecía en su apartado 5.2, entre los criterios a que atribuye un carácter de actuación sectorial, dándose a estos un cierto sentido de prioridad, plasmándose con actuaciones concretas en la propuesta, el siguiente:

h) Clasificar como Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, las zonas que ya lo eran en el plan vigente.

Las condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable están reguladas en el P.G.O.U. vigente en los artículos 94 a 119 de sus Normas Urbanísticas, con la particularidad de que el artículo 117 que regula las condiciones de uso y edificación para el Suelo no Urbanizable de especial protección, permite con carácter general, entre otros, el uso de "Actividades de extracción a cielo abierto", tal y como se determina en el párrafo segundo de dicho artículo.

La entrada en vigor de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León aporta un sistema novedoso en el establecimiento y la regulación del régimen de suelo no urbanizable en el marco de la nueva legislación estatal, Ley 6/98 sobre el Régimen del suelo y valoraciones, desarrollando en cierta medida los criterios de clasificación para adaptarlos a la realidad regional, recuperándose la denominación de suelo rústico, de la Ley de 1956, para este tipo de suelo, con la finalidad de manifestar su carácter no subordinado al urbano, y reconocer la prevalencia real del concepto.

Bien es verdad que uno de los puntos de partida que establece el P.G.O.U. vigente para su revisión es: "La reconversión del sector industrial en el municipio de Guardo, con especial incidencia en la minería. Debe elaborarse un calendario en el que se establezcan plazos, posibles ayudas y subvenciones a las zonas afectadas" y en consecuencia se establecía como alternativa temporal subsidiaria, el mantenimiento de las explotaciones mineras a cielo abierto, con la única finalidad de mantener los datos positivos sobre población activa que se habían obtenido en la fase de información.

Estas actividades se mantienen aún, a pesar del tiempo transcurrido (4 años), como suplementarios, y a la espera de una transformación

deseable en otros modelos estratégicos más aproximados a la realidad socioeconómica de la comunidad, por lo que entendemos que ha llegado el momento de preservar el suelo rústico que presente manifiestos valores naturales, como es el caso de las plantaciones forestales que predominan en las zonas altas del término municipal, sin obviar las explotaciones a cielo abierto en funcionamiento o concedidas.

La modificación propone el cambio de denominación del suelo no urbanizable, que a partir de ahora se denominará suelo rústico, y su calificación que se ajustará a las categorías establecidas en la nueva ley, atendiendo al principio de que cuando las características de los terrenos desaconsejen su urbanización, éstas habrán de ser necesariamente clasificadas como suelo rústico, es decir, se hace una delimitación positiva que se impone sobre la discrecionalidad municipal. Además, los terrenos según los valores que los caractericen, se incluirán en la más adecuada de las categorías de protección que la Ley propone.

La propuesta incluye los siguientes tipos y categorías de suelo rústico:

- Suelo rústico común.
- Suelo rústico con protección especial, área especial de instalaciones agropecuarias.
- Suelo rústico con protección natural (Ríos y cauces).
- Suelo rústico con protección de infraestructuras (Carreteras, ferrocarril y vías pecuarias).
- Suelo rústico con protección agropecuaria (Huertos familiares).
- Suelo rústico con protección especial forestal (Montes).

3.7. Corrección de errores en la ficha de condiciones de desarrollo del sector nº 1 "Campondón".

A instancia del equipo redactor del Plan Parcial que desarrolla las previsiones del Plan General para el Sector nº 1 denominado Campondón, se modifica la ficha mencionada, ya que de una medición realizada sobre los terrenos, se desprende que la superficie del sector es mayor, y que como puede apreciarse en el plano nº 8 del documento, denominado "Acciones de mejora de infraestructuras y recuperación del Medio Ambiente", existe una cañada que cruza los terrenos delimitados por el Plan que debe incluirse como Sistema General.

4. INFLUENCIA EN LA ORDENACION GENERAL.

Con el fin de establecer la influencia del conjunto de modificaciones expuestas en el apartado anterior en la ordenación general que nos procurará el planeamiento vigente, analizaremos por separado su influencia en las distintas clases de suelo:

4.1. Modificaciones que afectan al suelo urbano consolidado.

Si bien todas ellas suponen un ligero aumento de la densidad de edificación al contemplarse la edificación del 100% de la planta baja, la corrección de alineaciones siempre en un sentido negativo para el espacio libre y la ampliación del suelo urbano en una zona singular, todas ellas son de escasa relevación en el conjunto del núcleo ordenado, ya que la primera de ellas viene a consolidar una situación de hecho, que raramente procura un aumento de la densidad de población, sino más bien el aumento de las zonas destinadas a equipamientos comerciales, las ligeras alteraciones de las alineaciones en ningún caso va a procurar la edificación de un número mayor de vivienda, dada su escasa entidad, salvo en la nueva parcela consolidada en la c/ El Pinar y la nueva alineación en Intorcisa y por fin la clasificación de una porción de terreno como suelo urbano dentro de la categoría de industrial, no va a provocar aumento alguno del índice de población.

En todo caso se justifica, que los estándares mínimos previstos en el artículo 41 de Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se cumplan con las determinaciones ya establecidas en el Plan General vigente.

4.2. Modificaciones que afectan al suelo urbanizable.

Las modificaciones de las categorías permitidas en el artículo 148 para el uso básico de aparcamientos dentro del uso pormenorizado o zona de ordenanza, Equipamiento Urbanístico sin especificar (E.U.), no afecta a la ordenación general del Plan, sino que facilita la gestión del

Polígono Industrial y de equipamiento que se había concebido en el sector número 1 cuyo Plan Parcial se encuentra en proceso de tramitación.

Por fin los ajustes de superficies que modifican la ficha de condiciones de desarrollo del sector número 1, son una consecuencia de la realidad física de los terrenos y si bien suponen un aumento de la densidad edificable, acompañado de un aumento significativo de los sistemas generales y en consecuencia de los sistemas locales que se deberán establecer desde el propio Plan Parcial con los criterios establecidos por el artículo 42 de la Ley 5/99.

4.3. Modificaciones que afectan al suelo rústico.

La modificación que afecta al suelo rústico se basa únicamente en criterios objetivos que en ningún caso afectan a la ordenación general, clasificando los terrenos incluidos en el Plan General de Ordenación vigente como suelo urbanizable con la nueva denominación de suelo rústico y con la calificación que más se asemeja a su propia naturaleza, sin modificar los criterios de protección para mantener la naturaleza del suelo rústico, sino manteniendo los criterios considerados en el Plan General vigente, pero ajustándose a lo establecido en disposición transitoria tercera 2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León que establece, que las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana vigente a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella.

4.4. Justificación de la consideración de modificación del Plan General de Ordenación Urbana Vigente.

Las distintas modificaciones que contiene el documento no afectan a ninguna de las determinaciones de Ordenación General establecidas en el artículo 41 de Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, para el suelo urbano, urbanizable y rústico y por tanto, no implican su revisión como establece el artículo 58 de la citada Ley, considerándose por tanto como modificación del Instrumento de Planeamiento General.

5. CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION.

El propio Plan General de Ordenación Urbana vigente establece en el apartado 5.1. de la Memoria Justificativa, en previsión de las posibles modificaciones a que dieran lugar la aplicación del Plan, que "La continua corrección y mejora de los distintos aspectos y determinaciones del Plan deben ser una constante en el proceso que ahora se inicia, lo que convertirá a éste en un documento vivo, que debe adaptarse a los procesos de transformación urbana.

6. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES MINIMOS DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y COEXION SOCIAL.

El aumento relativo de densidad que nos procura esta modificación se compensa de forma positiva con la mayor superficie destinada a sistemas generales de espacios libres que se determina en el sector número 1 "Campondón" de uso industrial y de equipamientos.

Aumento de densidad propuesto:

Suelo urbano

c/ San Juan 3 y 5	15,50 x 3 =	46,50 m ²
c/ Pinar	210,00 x 2 =	420,00 m ²
c/ Valdecastro	42,00 x 3 =	126,00 m ²
c/ El Prado	52,00 x 3 =	156,00 m ²
Urbanización S. Miguel	=	95,00 m ²
Zona de Ctra. de la Magdalena	=	5.160,00 m ²
Zona Industrial "La Alberiza"	-225,60 x 3 =	-676,80 m ²
San Pedro de Cansoles	37,50 x 3 =	112,50 m ²
Intorcisa	168,00 x 3 =	504,00 m ²
Total	=	5.943,20 m ²

Suelo urbanizable

Sector núm. 1	=	25.001,00 m ²
Total	=	31.004,50 m ²

Aumento de la densidad de población:

- Suelo urbano: 9 viviendas (27 habitantes)

El aumento de los sistemas generales de espacios libres es de 47.584 m², en proporción muy superior al volumen edificable que se aumentan, y al exigido por la legislación vigente ya que si aplicamos los 5 m² + 5 m² por habitante establecidos, serían suficientes para un aumento de población de 4.758 habitantes.

La densidad de viviendas en el municipio de Guardo es inferior a 100 viviendas./ hectárea, ya que según el padrón de viviendas recientemente realizado, se han contabilizado en las áreas de suelo urbano consolidado 4.200 viviendas + 800 previstas las 354 previstas en las unidades de ejecución y áreas homogéneas de suelo urbano totalizan 5.354 viviendas por una superficie de suelo urbano de 153,7 hectáreas, lo que da una densidad de 34,83 viviendas/hectárea.

Se adjunta copia del plano de la nueva delimitación del término municipal de Santibáñez de la Peña que justifica la nueva delimitación del término municipal de Guardo.

NORMATIVA URBANISTICA.**1. ARTICULOS MODIFICADOS.**

- Artículos 69:1 y 2
- Artículo 70
- Artículo 135
- Artículo 136
- Artículo 148
- Ficha de determinaciones de desarrollo del sector núm. 1.

2. ARTICULOS SUSTITUIDOS.

- Artículos 94 a 119 ambos inclusive.

1. ARTICULOS MODIFICADOS

Artículo 69: Cuerpos cerrados y balcones.

69.1. *En la edificación cerrada*, (ordenanzas IA, IB e IH), los balcones y cuerpos volados cerrados se regulan de forma siguiente:

Ancho de calle a (m)	Vuelos (m)
a < 9,00	0,45
9,00 < a < 15	0,70
> 15	1,20

En calles de hasta 15 metros, se permitirán unos cuerpos volados cerrados o balcones cuyo saliente máximo sea el 8% (8 cm. por cada metro) de la anchura de la calle.

Estos vuelos no podrán situarse a altura inferior a 3,60 m. desde la rasante, separándose del colindante en una distancia igual o mayor a 3/2 del vuelo.

Los cuerpos volados cerrados no excederán en su longitud de la mitad de la longitud de fachada. Los balcones no tienen más limitación que las separaciones a colindantes.

Para calles o espacios mayores de 15 metros el vuelo máximo será de 1,20 metros.

El vuelo máximo de los cuerpos cerrados o balcones en el espacio interior de manzana será el 10% de la circunferencia máxima que pueda inscribirse en dicho espacio, siendo el vuelo máximo permitido de 1,20 m.

69.2. En edificación abierta

No se limita el vuelo, si bien los salientes de terraza y balcones superiores a 1,00 m. contarán a efectos de edificabilidad en la parte en que supere esa medida y a efectos de separación de bloques cualquiera que sea el vuelo.

Artículo 70: Cornisas y aleros.

En edificación cerrada el saliente máximo será:

- 0,50 m. en calles de menos de 10 metros.
- 0,80 m. en calles entre 9 y 15 metros.
- 1,30 m. en calles de 15 metros en adelante.

2. ZONA INTENSIVA BAJA RESIDENCIAL (I.R.B.)*Artículo 135:***Tipología.**

Manzana cerrada o manzana compacta, edificación entre medianeras.

Ambito de aplicación.

Zona denominada en planos de ordenación como intensiva baja residencial.

Alineaciones.

Obligatorias, las definidas en planos sin posibilidad de retranqueo. Podrán reajustarse o adaptarse mediante estudios de detalle. Podrán efectuarse retranqueos de 3 metros como máximo en tramos de calles completas previa tramitación de un estudio de detalle del conjunto. Las edificaciones consolidadas y retranqueadas podrán ejecutar valla o tapia de cerramiento en la nueva alineación.

Parcela mínima.

80 m². Permittedose las existentes en la actualidad, registradas con anterioridad a la aprobación del P.G.O.U.

Frente de parcela.

Mínimo 5 metros.

Edificabilidad.

Altura máxima. En función del ancho de la calle.

Calles de menos de 6 m. - dos plantas 7,00 m + 4,50 m., cornisa y cumbrera.

Calles de más de 6 m. - tres plantas 10,00 + 4,50 m., cornisa y cumbrera.

Los bajo cubierta no se consideran en el cómputo de plantas.

Fondo máximo. En función del ancho de la parcela.

Parcelas de menos de 7 m. - 15 m. para todas las plantas, excepto en la planta baja que será libre.

Parcelas de más de 7 m. - 12 m. para todas las plantas, excepto en la planta baja que será libre.

Altura mínima. No se establece.

Vuelos. Balcones y miradores cerrados: 0,45 m.

Cornisas y aleros: 0,60 m.

Siempre con una altura de 2,80 sobre la rasante.

Patios abiertos. No se permiten.

Patios interiores.

Deberá inscribirse un círculo cuyo diámetro se define en función del número de plantas al que da luces.

1 plantas	diámetro 2 m.
2 plantas	diámetro 3 m.
3 plantas	diámetro 4 m.

Bajo cubierta. Se permite el uso vividero sin que se supere la altura máxima de 4,5 m. respecto a la cornisa, con una pendiente máxima de 30°.

Usos permitidos.

Vivienda	Categorías	1 y 2
Garaje	Categorías	1, 2, 3, 4 y 6
Artesanía	Categorías	1, 2 y 3

Industria	Categorías	1, 2 con un máximo de 200 m ² y 10 kw de potencia
Hotelero	Categorías	1, 2 y 3
Comercial	Categorías	1, 2, 3, 4 y 5
Oficinas	Categorías	1, 2 y 3
Espectáculos	Categorías	3 y 4
Reuniones	Categorías	2 y 3
Religioso	Categorías	1, 2, 3 y 4
Cultural	Categorías	1, 2 y 3
Deportivo	Categorías	1, 2 y 3
Sanitario	Categorías	1, 2, 3, 4, 5 y 6

3. INTENSIVA ALTA RESIDENCIAL (I.A.R.)

Artículo 136:

Tipología.

Manzana cerrada o compacta, edificación entre medianeras.

Ambito de aplicación.

Zona denominada intensiva alta residencial en los planos de ordenación.

Alineaciones.

Obligatorias, las definidas en los planos sin posibilidad de retranqueo. Podrán reajustarse o adaptarse mediante estudios de detalle, las edificaciones consolidadas y retranqueadas podrán ejecutar tapia o valla de cerramiento.

Parcela mínima.

80 m². Permitiéndose las existentes en la actualidad, registradas con anterioridad a la aprobación del P.G.O.U.

Frente de parcela.

Mínimo 8 metros.

Edificabilidad.

Altura máxima. La altura máxima será de 4 plantas, 13 metros a excepción de los edificios construidos de 5 y 6 plantas en los que se permitirán su rehabilitación siempre y cuando se mantengan sus elementos estructurales.

Los bajo cubierta no se consideran en el cómputo de plantas.

Fondo máximo. Se establece en función de la anchura del solar o parcela.

Parcelas de menos de 7 m. – 15 m. en todas las plantas, salvo en la planta baja que será libre.

Parcelas de más de 7 m. – 12 m. en todas las plantas, salvo en la planta baja que será libre.

Altura mínima. No se establece.

Vuelos. Según normas generales.

Patios abiertos. No se permiten.

Patios interiores.

Deberán inscribir un círculo cuyo diámetro se define en función del número de plantas al que da luces.

1 plantas	diámetro 2 m.
2 plantas	diámetro 3 m.
3 plantas	diámetro 4 m.
4 plantas	diámetro 5 m.

Bajo cubierta o áticos. Se permite el uso vividero sin que se supere la altura de 4,5 m. respecto a la cornisa, con una pendiente máxima de 30°.

Usos permitidos.

Vivienda	Categorías	1 y 2
Garaje	Categorías	1, 2, 3, 4 y 6
Artesanía	Categorías	1, 2 y 3
Industria	Categorías	1, 2 con un máximo de 200 m ² y 10 kw de potencia
Hotelero	Categorías	1, 2 y 3
Comercial	Categorías	1, 2, 3, 4 y 5
Oficinas	Categorías	1, 2 y 3
Espectáculos	Categorías	3 y 4
Reuniones	Categorías	2 y 3
Religioso	Categorías	1, 2, 3 y 4
Cultural	Categorías	1, 2 y 3
Deportivo	Categorías	1, 2 y 3
Sanitario	Categorías	1, 2, 3, 4, 5 y 6

15. ZONA DE EQUIPAMIENTO URBANISTICO SIN ESPECIFICAR (Púb. o Priv.) E.U.

Artículo 148:

Tipología.

No se establece..

Ambito de aplicaciones.

Actuaciones dotacionales privadas o públicas sin especificar en planes parciales, áreas homogéneas y suelo urbano.

Alineaciones.

Las señaladas en planos.

Parcela mínima.

500 m².

Edificabilidad.

Índice. 1 m²/m².

Altura máxima. 4 plantas, 13 metros a cornisa y 17 m. a cumbre.

Ocupación máxima. 50%.

Usos permitidos.

Vivienda	Categorías	1 (una por actuación)
Aparcamiento	Categorías	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Artesanía	Categorías	1
Industria	Categorías	No se permite
Hotelero	Categorías	1, 2 y 3
Comercial	Categorías	4 y 5
Oficinas	Categorías	1, 2 y 3
Espectáculos	Categorías	1, 2, 3 y 4
Reunión	Categorías	1, 2 y 3
Religioso	Categorías	1, 2, 3 y 4
Cultural	Categorías	1, 2 y 3
Deportivo	Categorías	1, 2 y 3
Sanitario	Categorías	1, 2, 3, 4, 5 y 6

REVISION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE GUARDO

FICHAS DE SECTORES

DENOMINACION: CAMPONDON

SECTOR Nº 1

Previsión de programa
Estructura de la propiedad
Iniciativa del planeamiento
Figura de planeamiento

Cuatrenio 1º
Pública
Pública
Plan parcial

Sistema de actuación	Compensación
Superficie bruta del sector	584.689,00 m ²
Superficie del sector	584.689,00 m ²
Superficie neta del sector	512.235,77 m ²

DETERMINACIONES PARA EL PLANEAMIENTO

- Uso global indicativo: Industrial y equipamiento urbanístico. La distribución de usos debe ser equilibrada, sin que exista una diferencia mayor del 10% entre la superficie asignada a cada caso.

- Sistemas generales incluidos a efectos de planeamiento:

Zonas verdes y red viaria

Protección carretera:	24.869,23 m ²
Cañada:	47.584,00 m ²
TOTAL:	72.453,23 m ²

- Sistemas locales: Según reglamento planeamiento
- Intensidad de uso global 0,5 m²/m²
- Aprovechamiento lucrativo máximo 292.345 U.A.
- Aprovechamiento tipo de área de reparto 0,5 UA/m²
- Ordenanzas de aplicación Zona de industria en polígono
Zona de equipamiento urbanístico
- Uso global excluyente Residencial
- Usos básicos compatibles Según normativa urbanística
- Alt. máx. de la edificación sobre rasante Según plan parcial

DETERMINACIONES PARA LA GESTION Y EJECUCION

Según normativa urbanística

2. ARTICULOS SUSTITUIDOS.

Artículo 94: El plan clasifica como suelo rústico los terrenos que deben ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.
- Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.
- Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
- Los terrenos inadecuados para su urbanización.

Artículo 95: Las categorías del suelo rústico se ajustan a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5/99, con el fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos.

- Suelo rústico común, constituido por los terrenos que no incluyan en ninguna de las otras categorías a los criterios señalados en los siguientes apartados.
- Suelo rústico de protección agropecuaria, constituido por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por su interés, calidad u otras características agrícolas o ganaderas.
- Suelo rústico con protección de infraestructuras, constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.

- Suelo rústico con protección natural cauces públicos.
- Suelo rústico con protección especial área especial para instalaciones agropecuarias, constituido por los terrenos delimitados en los documentos gráficos en la zona denominada "La Pradilla".
- Suelo rústico con protección especial forestal, constituido por los terrenos delimitados en los documentos gráficos en las zonas de monte del término municipal.

2. SUELO RUSTICO COMUN.

Artículo 69: En el suelo rústico común además de los derechos de los propietarios, establecidos en el artículo 23.1 de la Ley 5/99, podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el art. 25, con las condiciones establecidas en el artículo 26 de la misma Ley:

- Usos permitidos mediante la concesión de licencia sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas de carácter sectorial que procedan:
 - Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
 - Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o un instrumento de ordenación del territorio.
- Usos autorizables, por el procedimiento previsto en el artículo 25.2 por parte del Ayuntamiento.
 - Actividades extractivas, incluido la explotación minera, las canteras y la extracción de árido y tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
 - Construcciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas y que no formen núcleo de población.
 - Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
 - Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Artículo 97: Para la autorización de los usos excepcionales considerados como autorizables, en suelo rústico común además de las condiciones exigidas en el artículo 99 de la Ley 5/99 para la obtención de licencias se procede de la siguiente forma:

- La documentación exigible será la suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuesto, y de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales y constará al menos de:
 - Nombre, apellidos (o en su caso, denominación social) y domicilio de solicitante.
 - Emplazamiento y extensión de la finca para la que se solicita autorización de uso, reflejados en un plano de situación. Este se realizará sobre copia de alguno de los planos del Plan General de Ordenación Urbana vigente.
 - Descripción de las características esenciales del uso solicitado, en esencial de las construcciones e instalaciones proyectadas: superficie a ocupar, distancias al dominio público y a los demás linderos, altura, materiales, etc. en todo caso se exigirá un plano de la parcela (o al menos de su entorno), en el que se reflejen dichas características, así como fotografías del emplazamiento propuesto.
 - Justificación del modo en que se resolverá la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en

su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

- e) Compromiso suscrito por el promotor de que el terreno quedará vinculado al uso interesado, y de que a tal efecto se hará constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas en la autorización.
- f) En el supuesto previsto en el apartado 2º g) del artículo 23 de la Ley 5/99, justificación de la necesidad de ubicación del uso solicitado en el suelo rústico, bien a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.
- g) Planos de planta y alzados a nivel de estudio previo en el que se especifiquen las superficies construídas y las alturas de las edificaciones o las instalaciones.
- 2º. Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar cuantos informes externos de carácter sectorial fueran preceptivos, conforme a la legislación aplicable, y en función del uso solicitado y de su emplazamiento. En particular deberán solicitarse los siguientes informes:
- a) Cuando el uso afecte a algún bien de interés cultural (B.I.C.), informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- b) Cuando el uso afecte a alguna carretera o vía de ferrocarril, informe de su Administración o entidad titular. Según el caso, la Demarcación de Carreteras del Estado, el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial o las empresas RENFE o FEVE.
- c) Cuando el uso afecte al dominio público hidráulico, informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente (Duero, Ebro, Norte o Tajo).
- d) Cuando el uso afecte a una vía pecuaria o a un espacio natural, incluídas las zonas húmedas, informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- e) Cuando el uso afecte a terrenos sometidos a concentración parcelaria, informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- f) Cuando el uso afecte a terrenos objeto de concesión minera, informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

El plazo para la emisión de los informes preceptivos será de dos meses desde la recepción de la solicitud municipal, salvo cuando la legislación del Estado disponga uno diferente. Transcurridos dichos plazos los informes se entenderán favorables.

- 3º. Asimismo el Ayuntamiento deberá someter el expediente a información pública durante un plazo de quince días, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

Cuando además de la autorización de uso se requiera licencia de actividad clasificada, el Ayuntamiento podrá realizar un único trámite de información pública, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas, y el art. 99.1d) de Ley 5/1999.

El período de información pública puede coincidir con el plazo para la emisión de informes previsto en el apartado anterior.

- 4º. Concluída la información pública el Ayuntamiento examinará la adecuación de la solicitud a la Ley de urbanismo de Castilla y León, al planeamiento vigente, a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación territorial y resolverá concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándolas motivadamente. Las condiciones exigibles deberán ser aceptadas por el solicitante antes de la concesión de las correspondientes licencias de obra y actividad.

Artículo 98: Formación de núcleo de población. Se entenderá que la agrupación de varias edificaciones de carácter residencial forman núcleo de población cuando su proximidad proporciona la necesidad o conveniencia de dotarlas de servicios comunes de abastecimiento,

saneamiento, energía eléctrica y accesos rodados propios de las zonas urbanas.

A los efectos de aplicación de la normativa que regula la edificación en suelo rústico común se establecen como condiciones objetivas que darían lugar a la formación de núcleo de población la concurrencia de una de las siguientes circunstancias:

1. Que la distancia en dos edificaciones de carácter residencial o entre una edificación de carácter residencial y la línea que delimita el suelo urbano sea inferior a 100 metros.
2. Que aun superándose la distancia establecida un conjunto de más de tres viviendas tengan como acceso la misma vía rodada, con origen en la red viaria de carreteras o caminos existentes.
3. Que al menos una de las parcelas afectas a dos edificaciones destinadas a usos residenciales sea inferior a 5.000 metros cuadrados.

Artículo 99: Parcelaciones urbanísticas y parcela mínima a efectos de parcelación. A efectos de parcelación o segregación en suelo rústico común la parcela mínima será la unidad mínima de cultivo definida por la Consejería de Agricultura por el municipio de Guardo por la normativa sectorial aplicable (1 hectárea de regadío y 4 hectáreas en terreno de secano).

En suelo rústico común no se permitirán parcelaciones urbanísticas sin excepción alguna y la división o segregación de fincas rústicas requiera licencia municipal.

Artículo 100: Edificaciones vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas. Las instalaciones de explotaciones agrícolas o ganaderas que se permiten en suelo rústico común deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca, debiendo justificarse que la función de la nueva construcción o instalaciones no puede ser ubicada en ninguna de las existentes en caso de existir edificaciones actualmente.

Este tipo de construcciones estarán sujetas a licencia municipal previa y podrán concederse directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 101: Almacenes e instalaciones agrícolas y ganaderas o casetas de aperos de labranza.

- Condiciones de la edificación.
- Parcela mínima; la existente o la unidad mínima de cultivo.
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m².
- Ocupación máxima: 20%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total.
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros.

Artículo 102: Viviendas vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas. Se permitirá siempre que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agrícola o ganadera, debiendo justificarse que todas las viviendas son necesarias caso de existir alguna construída o de construirse varias con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: La existente si es mayor de 5.000 m² o la unidad mínima de cultivo.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m².
- Ocupación máxima: 5%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 m a cornisa inferior y 10 m como altura total.
- Retranqueos a linderos: 10 metros.

Que la distancia mínima a otras viviendas existentes o a cualquier punto del suelo urbano o urbanizable más próximo sea superior a 100 metros considerándose en otro caso que la disposición de las viviendas constituyen núcleo de población.

Que no constituya una agrupación de más de 4 viviendas con distancias entre sí comprendidas entre 100 y 200 m. por considerar a esta disposición formación de núcleo de población.

Que no constituya una agrupación de más de 9 viviendas con distancias entre sí comprendidas entre 100 y 300 metros por considerar a esta disposición formación de núcleo de población.

Artículo 103: Edificios e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Los edificios o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas que se permitan en el suelo rústico común no tendrán la condición de estar al servicio del usuario de las obras públicas, estarán sujetos a licencia municipal y podrán concederse directamente por el Ayuntamiento, previa autorización del acceso a las instalaciones, por parte del organismo competente y en el caso de las carreteras con las condiciones que el organismo competente determine para cada tipo de uso.

Artículo 104: Edificios al servicio de las carreteras. Se considerarán directamente vinculados a las carreteras las áreas de servicio y áreas de descanso de carreteras, autovías y autopistas así como las centrales de mantenimiento y control y las instalaciones provisionales para su ejecución, mejora o reparación y se permitirán con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 5.000 m².
- Edificabilidad: 0,20 m²/m².
- Ocupación máxima: 20%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 metros como altura de cornisa inferior y 10 m. como altura total.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.

Artículo 105: Edificios al servicio de la red de ferrocarriles. Se consideran directamente vinculados a la red de ferrocarriles las estaciones, almacenes, talleres y edificios de control del servicio ferroviario, así como los destinados provisionalmente a su ejecución mejora o reparación permitiéndose con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 1.000 m².
- Edificabilidad: 0,5 m²/m².
- Ocupación máxima: 50%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 metros con altura de cornisa inferior y 10 m. como altura total.

Artículo 106: Edificios o instalaciones vinculadas a las obras hidráulicas. Se consideran edificios o instalaciones vinculadas a las obras hidráulicas los destinados a la mejora y explotación de los recursos hidráulicos como el riego, transporte, regulación y control de cauces públicos y a la práctica de deportes acuáticos, permitiéndose previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero y en su caso de la aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Artículo 107: Edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social. Podrán autorizarse aquellos edificios o instalaciones de interés social siempre que no exista posibilidad de ubicación dentro del suelo urbano o urbanizable, siguiendo los trámites previstos en el artículo 97, exigiéndose la tramitación de un plan especial, en aquellos casos en que la entidad de la actuación lo requiera, con el fin de resolver los accesos, el abastecimiento de agua potable, la evacuación y depuración de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, estando todas las actuaciones sujetas a licencia municipal, con las siguientes condiciones de edificación.

- Parcela mínima: No se establece.
- Edificabilidad: 0,3 m²/m².
- Ocupación máxima: 30%.
- Altura máxima: 2 plantas y bajo cubierta con 7 m. como altura de cornisa y 10 m. como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en instalaciones industriales.
- Retranqueo a linderos: 5 metros.
- Distancia a otras edificaciones o instalaciones: 100 metros.

Artículo 108: Edificios destinados a vivienda familiar aislada. Las edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar estarán sujetas a licencia municipal previa tramitación de autorización de uso excepcional por el procedimiento previsto en el art. 97 con las siguientes condiciones de edificación.

- Parcela mínima: 5.000 m² sin posibilidad de parcelación previa.
- Edificabilidad: 0,1 m²/m².
- Ocupación máxima: 5%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 m. como altura máxima de cornisa inferior y 10 m. como altura total.
- Retranqueos a linderos: 10 metros.
- Que la nueva construcción no de lugar a la formación de núcleo de población tal y como se define en estas normas.

Artículo 109: Otros usos en suelo no urbanizable común. Con independencia de que estos usos estén incluidos entre los ya descritos en los artículos anteriores se fijan condiciones mínimas para los siguientes usos:

- Campamentos de turismo.
- Canteras, explotaciones a cielo abierto o extracción de zahorra, gravas y arenas.
- Vertederos.
- Cementerios de coches o almacenes de chatarra.
- Instalación de clasificadores de áridos.

Artículo 110: Campamentos de turismo. Se podrá autorizar la construcción o instalación de campamentos de turismo por el procedimiento previsto para los usos excepcionales en el artículo 97 y previa licencia municipal, son las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 20.000 m².
- Edificabilidad: 0,05 m²/m².
- Altura máxima: 1 planta con 4,5 m. de altura total.
- Retranqueo a lindero: 5 metros con plantación de árboles.
- Dotación mínima de agua potable de 100 litros habitante y día.
- Depuración de aguas residuales.
- Servicio de recogida de basuras.
- Se situarán a más de 100 metros de las líneas de máxima avenida de los cauces públicos fuera de las zonas inundables o afectadas por las crecidas.
- En la tramitación del expediente el Servicio Territorial de Turismo elaborará un informe sobre la necesidad de la instalación del campamento en relación con el resto de los existentes en el entorno comarcal.

Artículo 111: Canteras, explotación a cielo abierto o extracción de zahorras, gravas y arenas. Estas actividades, en su caso, de conformidad con la Legislación Sectorial aplicable, serán sometidas a la elaboración de un estudio de impacto ambiental en el que se dará precisión a las medidas correctoras empleadas justificando su adecuación y efectividad, así como las medidas tendentes a la reposición del paisaje natural, la capa vegetal y la flora, exigiéndose fianzas previas a su autorización, que dentrán como base del 100% de los presupuestos elaborados detalladamente. Las construcciones en este tipo de suelo para este uso se autorizarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 para los usos excepcionales y previa licencia principal, en las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: No se establece.
- Edificabilidad: 0,3 m²/m².
- Ocupación máxima: 30%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 m. como altura de cornisa y 10 m. como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en instalaciones industriales.
- Retranqueo a linderos: 5 metros.

Artículo 112: Vertederos. Se prohibirán los vertederos incontrolados permitiéndose únicamente los vertederos de residuos previa elaboración, en su caso, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, de un estudio de impacto ambiental en el que se justifique el tratamiento controlado de estos que impida su dispersión a la atmósfera o a terreno natural circundante al lugar de su emplazamiento, así como la filtración de líquidos al nivel freático o a cursos de agua.

El proyecto de ejecución deberá definir asimismo el proceso de mantenimiento para un uso adecuado del vertedero, el procedimiento de gestión de los residuos allí depositados y advertir sobre los posibles riesgos de su mala utilización y gestión, señalando las causas de alerta que deben provocar el sellado del mismo.

Las construcciones de este tipo usos en suelo rústico común se podrá autorizar mediante la tramitación prevista en el artículo 97 para los usos excepcionales, y previa obtención de la licencia municipal en las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: No se establece.
- Edificabilidad: 0,3 m²/m².
- Ocupación máxima: 30%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 m. como altura de cornisa y 10 metros como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en instalaciones industriales.
- Retranqueo a linderos: 5 metros.

Artículo 113: Cementerios de coches y almacenes de chatarra. Previa a su autorización se elabora, en su caso, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, un estudio de impacto ambiental en el que deberá contemplarse la plantación de una masa arbolada circundante de al menos 8 m. de altura y 10 m. de espesor con distancia entre árboles no superior a 5 metros siendo obligatoria la instalación de un sistema automatizado de riego para la conservación del arbolado.

Las construcciones de este tipo de suelo, para este uso, podrá autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 para los usos excepcionales y previa licencia municipal en las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: No se establece.
- Edificabilidad: 0,3 m²/m².
- Ocupación máxima: 30%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 m. como altura de cornisa y 10 metros como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en instalaciones industriales.
- Retranqueo a linderos: 5 metros.

Artículo 114: Instalaciones de clasificación de áridos. La autorización de una instalación de clasificación de áridos, requerirá en su caso, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, la elaboración de un estudio de impacto ambiental en el que se detallen las medidas correctoras que debe disponer la instalación justificándose su efectividad, así como los mecanismos de control de su correcto funcionamiento, indicándose con exactitud los momentos críticos en que deben suspenderse la actividad debido a los efectos de los agentes externos (viento, lluvia o temperatura).

Se exigirá la plantación de masas arbóreas en su entorno circundante como contenedor visual y decantador de polvo en proporción de 8 m. de altura y 10 m. de profundidad con una longitud mínima entre árboles de 5 m. debiéndose prever un sistema automático de riego para la conservación del arbolado.

Las construcciones de este tipo de suelo, para este uso, se podrá autorizar por el procedimiento previsto en el artículo 97 para los usos excepcionales y previa licencia municipal en las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: No se establece.
- Edificabilidad: 0,3 m²/m².
- Ocupación máxima: 30%.
- Altura máxima: 2 plantas con 7 m. como altura de cornisa y 10 m. como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en instalaciones industriales.
- Retranqueo a linderos: 5 metros.

Artículo 115: Suelo rústico con protección agropecuaria. En este tipo de suelo únicamente se permitirá la construcción de casetas de aperos agrícolas de 32 m², siempre que sus características constructivas se adecuen al medio en el que se ubica.

Artículo 116: Suelo rústico con protección de infraestructuras. En la protección de este tipo de suelo se estará a lo previsto en la legislación sectorial vigente, no permitiéndose ningún tipo de edificación.

Protección de Carreteras

Ley de Carreteras 25/1985 de 29 de julio y Ley 2/1990 de la Junta de Castilla y León, señalándose en planos las bandas de afección, en las que para cualquier actuación será necesaria la autorización del órgano titular de la carretera.

Protección de la Red de Ferrocarriles: Ley 16/1987.

Protección de Vías Pecuarias

Ley de Vías Pecuarias 22/1974 de 27 de junio y R.D. 2.876/1978.

Protección de Caminos Rurales

Los caminos rurales serán preservados de cualquier tipo de instalación o edificación que obstaculice su correcta utilización señalándose las siguientes condiciones especiales.

Los vallados de finca se ejecutarán a una distancia mínima de tres metros del límite exterior del camino y en todo caso a 5 m. de su eje, debiéndose resolver los accesos mediante tubería de 400 mm. de diámetro con el fin de no obstaculizar el funcionamiento de las cunetas.

No se permitirá la colocación de postes para el transporte de energía eléctrica, telefonía u otros usos a menos de 3 m. del límite exterior del camino y en todo caso a 5 m. de su eje.

No se permitirá ninguna edificación a menos de 5 m. del borde del talud natural o cuneta del camino.

Las divisiones de terrenos no podrán efectuarse con materiales opacos, de altura superior a 1,50 metros.

Artículo 117: Suelo rústico con protección natural. En este tipo de suelo se estará a lo previsto en la legislación sectorial vigente, no permitiéndose más tipos de actuación.

Protección de Cauces Públicos

Ley de aguas 29/1985 de 2 de agosto y el Reglamento de Dominio Público hidráulico R.D. 849/1986 de 11 de abril.

Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

(R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los Capítulos II y III del Título II). Conforme establece el artículo 78 del Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, deberá disponer de autorización previa, otorgada por esta Confederación Hidrográfica.

Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones, que se vayan a situar en las proximidades de cauces (zonas de servidumbre y policía), con cierto riesgo inundación por las avenidas de los ríos, se deberá realizar por el promotor, un estudio previo de avenidas, que establezca los niveles de inundación, así como la posible afección las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones.

Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 m. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

La protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el reglamento de dominio público hidráulico.

En especial, se contemplarán los artículos siguientes del R.D.P.H. (Art. 234).

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de los dispuestos en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

- a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constitu-

yan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

- c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al gau que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

(Art. 245).

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa, viene determinado en el art. 246 y siguiente del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

(Art. 259).

Establecimiento de instalaciones industriales (incluidas las ganaderas).

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el art. 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

Artículo 118: Suelo rústico con protección especial. Area especial para instalación agropecuaria. Se define como área especial en suelo urbanizable la zona grafiada en los planos de ordenación denominada "La Pradilla" que tendrá carácter de Suelo no urbanizable con especial protección en el que se ubicarán con carácter preferente las edificaciones e instalaciones de uso agrícola, ganadero y forestal y las balsas de decantación para instalaciones industriales, con las siguientes condiciones de edificación.

- Parcela mínima: 1.000 m² justificándose, mediante la solicitud y obtención de la licencia de obra, la parcelación que deberá resolver el acceso rorado a la finca de 6 m. de anchura, así como el posible acceso a otras fincas resultantes.
- Edificabilidad: 0,75 m²/m².
- Ocupación máxima: 75%.
- Altura máxima: 1 planta con 7 m. de altura de cornisa inferior y 10 m. como altura total.
- Retranqueos a linderos: 3 metros.
- Servicios mínimos: Se deberá resolver de forma autónoma la dotación necesaria de evacuación de aguas residuales en las instalaciones ganaderas así como la evacuación de aguas pluviales en todos los casos, sin causar daño a los predios y parcelas colindantes.
- Usos prohibidos: vivienda aislada o asociada a las explotaciones.

Artículo 119: Suelo rústico con protección especial forestal. En este tipo de suelo podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 97 las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones forestales y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos forestales que deberán quedar integradas en el entorno.

- a) En estas áreas no se permitirá llevar a cabo actuaciones que lesionen el valor que se trata de proteger.
- b) Los únicos autorizables serán los de carácter forestal, los relacionados con actividades recreativas o de ocio y aquellos que, en general, no pongan en peligro la persistencia de la vegetación o el deterioro de los valores que se quiere proteger.
- c) Las autorizaciones urbanísticas, o de otro tipo, precisas para llevar a cabo actividades o aprovechamientos de estos terrenos deben entenderse sin menoscabo de las que hayan de ser gestionadas ante la Administración Forestal.

- d) Las únicas construcciones autorizables serán las que estén directamente relacionadas con los usos permitidos y autorizados, y serán edificaciones o instalaciones forestales, que guarden relación directa con la explotación de los recursos y edificaciones o instalaciones de uso público que resultan imprescindibles para el desarrollo de las actividades recreativas o de ocio, y queden integradas en el entorno.

- e) Las obras de mejora de infraestructuras existentes, o las de nuevo proyecto deberán acreditar la compatibilidad con el mantenimiento de las condiciones esenciales de los terrenos forestales afectados. En caso de incompatibilidad, deberán acompañarse al proyecto de obras el correspondiente estudio de impacto ambiental.

- f) Cuando la aprobación de un plan o la modificación de las normas, derivadas de la vigente legislación del suelo, afecten a un monte catalogado de utilidad pública, será necesario el previo informe de la Administración Forestal, según el artículo 30 del reglamento de Montes.

1784

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Don Eugenio y D. Agustín Rodríguez de la Cruz, con DNI núm. 12.666.904 y 12.634.377, respectivamente, con domicilio en Torquemada (Palencia), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo, en el término municipal de Torquemada (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

- Realización de un pozo cuyas dimensiones son 6 metros de profundidad y 4 metros de diámetro, revestido con aros de hormigón.
- El caudal de agua solicitado es de 1'90 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 32 C.V.
- La finalidad del aprovechamiento es para riego de 3'16 hectáreas, en la parcela 42 del polígono 40 (allí se ubica el pozo), del término municipal de Torquemada (Palencia).
- Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Alcaldía de Torquemada, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.-C-P-20.891-PA.

Valladolid, 9 de octubre de 2001. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

3555

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

A N U N C I O

Don Roberto Fernández Santos, con DNI núm. 12.747.658, en representación de NORFESA, S. L., con domicilio en Avenida Castilla y León de Guardo (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para la extracción de áridos en zona de policía del río Carrión, en el término municipal de Villalba de Guardo (Palencia).

Información pública

De acuerdo con la documentación técnica presentada se desea la extracción de 35.000 m³ anuales en zona de policía del río Carrión, en el paraje conocido como "La Lobica" (M.U.P. La Majadilla núm. 327) y paraje "Los Zaldejales" (M.U.P. Páramo del Otro Lado núm. 328), siendo el plazo de extracción previsto de diez años.

El límite de extracción será como mínimo de 20 metros desde el borde del río y el límite vertical de extracción vendrá marcado por el nivel freático, de manera que se extraerá árido hasta una profundidad de 1 metro por encima del nivel freático.

El Plan de restauración del espacio afectado comprende las siguientes fases:

- A) Preparación y restauración topográfica.
- B) Revegetación:
 - Preparación del suelo y aporte de tierra vegetal.
 - Abonado e implantación vegetal y labores.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villalba de Guardo, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.-E.A 108/01-PA.

Valladolid, 3 de octubre de 2001. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

3427

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.374/2001, interpuesto por el procurador de los tribunales y de la mercantil Hormigones Saldaña, S. A., contra la inactividad del Ayuntamiento de Villaramiel (Palencia), en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por obra adjudicada en el Pleno del mencionado Ayuntamiento, celebrado en sesión el día 10 de diciembre de 1997 a Hormigones Saldaña, S. A., en el concurso tramitado para la ejecución de la obra "Final Pabellón

Polideportivo", en el precio ofertado de catorce millones cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (14.475.000 ptas.), firmándose el correspondiente contrato administrativo el día 19 de diciembre siguiente, así como para la inejecución del acto administrativo que se origina por aplicación del silencio administrativo positivo a la reclamación interpuesta por la recurrente, con fecha 15 de febrero de 2001.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 47.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, en el que se conceden quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en someter la conformidad a derecho de la actuación administrativa recurrida.

Dado en Valladolid, a veintinueve de octubre de dos mil uno.- El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3780

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

E D I C T O

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 216/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. Elena Sampedro Ibáñez, contra Residencia Virgen de la Calle, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia núm. 221/01. - En nombre de S. M. El Rey. - La Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a diez de octubre del año dos mil uno. - En los autos de juicio seguidos a instancia de Dña. Elena Sampedro Ibáñez, frente a Residencia Virgen de la Calle, S. L., en reclamación de cantidades.

FALLO. - Que estimando la demanda interpuesta por D^a Elena Sampedro Ibáñez, frente a la Residencia Virgen de la Calle, S. L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demanda a que abone al actor 358.028 pesetas por los conceptos reclamados.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Residencia Virgen de la Calle, en ignorado paradero y cuyo último domicilio se encontraba en Avda. Casado del Alisal, 43-2^o-A, Palencia; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta y uno de octubre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a treinta y uno de octubre de dos mil uno. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

3816

JUZGADO DE LO SOCIAL. - SEVILLA NUM. 7

EDICTO

Doña M^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 457/1994, a instancia de la parte actora D. Antonio Fernández Marín, contra La Patria Hispana, S. A., sobre cantidad, se ha dictado: Auto del Tribunal Supremo de fecha 15/11/00, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada D^a Concepción García Gómez, en nombre y representación de Antonio Fernández Marín, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de fecha 6 de mayo de 1999, en el recurso de suplicación número 2585/97, interpuesto por La Patria Hispana, S. A., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, de fecha 17 de marzo de 1997, en el procedimiento 457/94, seguido a instancia de Antonio Fernández Marín, contra La Patria Hispana, S. A., Suheca, S. A. e Intervención Judicial de Suheca, S. A., sobre mejoras voluntarias.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos”.

Y providencia de este Juzgado de 18/07/01 del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA: Magistrado Juez de lo Social Ilmo. Sr. Mancho Sánchez. - Sevilla, a dieciocho de julio de dos mil uno. Dada cuenta; la comunicación recibida, a la que se acompaña testimonio de la resolución dictada por la Sala de lo Social del T.S.J.A. en esta capital y auto del Tribunal Supremo a que se refiere la anterior diligencia, únase a los autos de su razón, que también se reciben; guárdese y cúmplase cuanto en la misma se ordena por la Superioridad y no estando notificadas las partes del auto del Tribunal Supremo, notifíquese éste a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno. Y habiendo sido revocada parcialmente la sentencia de instancia, devuélvase a La Patria Hispana, S. A., las 25.000 pesetas y al actor 91.003 pesetas.

Lo mandó y firma S. S^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Suheca, S. A. e Intervención Judicial de Suheca, S. A., actualmente en paradero desconocido; expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintinueve de octubre de dos mil uno. - La Secretaria judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3782

JUZGADOS DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2

N.I.G.: 34056 1 0200029/2001

Procedimiento: COGNICION 21/2001

Sobre: OTROS COGNICION

De: D. FAUSTINO RIVERO FERNANDEZ, ROSA LOMBAR RODRIGUEZ, ANGEL PEREZ BARRIO, M^a YOLANDA GUTIERREZ MARTIN, ANGEL GARCIA VIELBA, M^a LUZ RUIZ GARCIA

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra: MINAS SAN CEBRIAN, S. A.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

EDICTO

Doña Carmen Luisa Cordón Vegas, Juez de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de cognición bajo el número arriba indicado, a instancia de Faustino Rivero Fernández, Rosa Lombar Rodríguez, Angel Pérez Barrio, María Yolanda Gutiérrez Martín, Angel García Vielba, M^a Luz Ruiz García, contra Minas San Cebrián, S. A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia recaída en el presente a la demandada Minas San Cebrián, S. A., declarada en situación legal de rebeldía procesal y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO. - Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Faustino Rivero Fernández y su esposa Dña. Rosa Lombar Rodríguez; D. Jesús Angel Pérez Barrio y su esposa Dña. María Yolanda Gutiérrez Martín y D. Angel García Vielba y su esposa Dña. María Luz Ruiz García, frente a la mercantil Minas San Cebrián, S. A., declarada en rebeldía procesal, condenando expresamente a la citada demandada a que, a través del legal representante de la misma, subsane el defecto que existe en la representación de Minas San Cebrián, S. A., en citadas escrituras y ratifique las escrituras públicas de compraventa que seguidamente se señalan:

1. Escritura pública de compraventa otorgada ante el ilustre notario D. Jorge García Llorente, en fecha 16 de julio de 1987, autorizada por la Junta de Castilla y León a favor de Minas San Cebrián, S. A., número de protocolo 971, respecto de una casa-vivienda de dos plantas, sita en la localidad de Mudá, en el barrio nuevo de San Miguel, núm. 16, del bloque núm. 2, al lugar o pago de las Bregadas, con una superficie de 166 m² y diez decímetros cuadrados, de los que están edificadas 56 m² y 90 dms² siendo el total construido de la vivienda 110 m² y 90 dms², correspondiéndose el resto, 109 m² y 20 dms² al patio.

Linda: frente, por donde tiene su entrada, vía pública, sin denominación; derecha, casa diez del grupo; izquierda, carretera de Rueda a San Cebrián de Mudá y fondo, casa trece del grupo.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.398, folio 53, finca 1.735, a nombre de la Junta de Castilla y León, con sede en Palencia, en la C/ Casado del Alisal. Se halla inscrita libre de cargas.

2. Escritura pública de compraventa otorgada ante el ilustre notario D. Jorge García Llorente, en fecha 16 de julio de 1987, autorizada por la Junta de Castilla y León a favor de Minas San Cebrián, S. A., número de protocolo 667, respecto de una casa-vivienda de dos plantas del tipo A, sita en la localidad de Mudá, en el lugar de las Bregadas, con una superficie total construida de ciento diez metros noventa decímetros cuadrados. Casa núm. 12.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.398, folio 41, finca 1.731, a nombre de la Junta de Castilla y León, con sede en Palencia, en la C/ Casado del Alisal. Se halla inscrita libre de cargas.

3. Escritura pública de compraventa otorgada ante el ilustre notario D. Jorge García Llorente, en fecha 16 de julio de 1987, autorizada por la Junta de Castilla y León a favor de Minas San Cebrián, S. A., número de protocolo 964, respecto de una casa-vivienda unifamiliar de dos plantas del tipo C, con una superficie total construída de ciento diez metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Casa nº 9.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.398, folio 32, finca 1.728, a nombre de la Junta de Castilla y León, con sede en Palencia, en la C/ Casado del Alisal. Se halla inscrita libre de cargas.

Siendo la parte vendedora en las tres escrituras precitadas la Junta de Castilla y León y la parte compradora la entidad Minas de San Cebrián, S. A.

Y para el supuesto de que el legal representante de la mercantil demandada no otorgara las escrituras de subsanación y o ratificación pertinentes en el plazo que se establezca en período de ejecución de sentencia por el Juzgado, se procederá de oficio por S. Sª a otorgar las escrituras públicas de subsanación y o ratificación señaladas, procediéndose al efecto como en derecho haya lugar.

Asimismo, se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Frente a esta esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En Cervera de Pisuerga, a once de octubre de dos mil uno. - La Juez, Carmen Luisa Cordón Vegas. - El Secretario (ilegible).

3695

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por *Radiadores Mariano Caballero e Hijos*, para la instalación de "**Reparación y venta de radiadores de automóviles**", en Avenida Comunidad Europea, 41, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 5 de noviembre 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3783

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por *María de Molina 5, C.B.*, para la instalación de "**Venta al por menor de pescado**", en C/ María de Molina, 5, bajo, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 30 de octubre 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3748

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por *Centro Oral y Maxilofacial Bucal, S. L.*, para la instalación de "**Centro Oral y Maxilofacial (sin hospitalización)**", en C/ Gil de Fuentes, 1, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 5 de noviembre 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3822

AGUILAR DE CAMPOO

E D I C T O

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "**Centro de Desinfección y Limpieza de Vehículos de Uso Ganadero en el Matadero**", en Ctra. Burgos, s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

El plazo para la presentación de alegaciones es de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con el artículo 86 de L.R.J. y Procedimiento Administrativo Común.

Aguilar de Campoo, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota.

3786

A S T U D I L L O**E D I C T O**

A los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de licencia de Actividad Clasificada, interesada por D^a Concepción García Hierro, inter-sando Licencia de Actividad Clasificada, legalización de "**Droguería, Perfumería, Prensa y Frutos Secos**", con emplazamiento en la Plaza Abilio Calderón, núm. 13, acompañada de memoria descriptiva, a fin de que quienes se consideren afectados, por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes.

Astudillo, 2 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Agustín Manrique González.

3839

A U T I L L A D E L P I N O**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 2001, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros:

Ordenanzas que se modifican**A) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:**

- Entrada de vehículos.
- Desagüe de canalones.
- Tránsito de ganado.

B) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Cementerio.
- Servicio recogida de basura.
- Servicio suministro domiciliario de agua.
- Servicio de alcantarillado.

Se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Autilla del Pino, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, P.O. (ilegible).

3784

A U T I L L A D E L P I N O**E D I C T O**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 2001, aprobó inicialmente el expediente de imposición y de ordenación mediante la correspondiente ordenanza fiscal, de la Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, el cual se somete a información pública por término de treinta días hábiles, al objeto de que las personas interesadas puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas; en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Autilla del Pino, 2 de noviembre de 2001. - El Alcalde, P.O. (ilegible).

3785

B A R C E N A D E C A M P O S**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente, por la Asamblea Vecinal de este municipio, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros:

Ordenanzas que se modifican**A) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:**

- Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.
- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, agua, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.
- Entrada de vehículos.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Tránsito de ganado.

B) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Expedición de documentos.
- Licencias urbanísticas.
- Licencias de apertura de establecimientos.
- Cementerio.
- Servicio de alcantarillado.
- Recogida de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.
- Servicio de distribución domiciliaria de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bárcena de Campos, 2 de noviembre de 2001. - La Alcaldesa, Encarnación Castrillo Calle.

3789

B A S C O N E S D E O J E D A**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, así como la derogación de las ordenanzas de las tasas de "*Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas*" y "*Entrada de vehículos a través de las aceras*" y el aumento del tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (sobre bienes rústicos y urbanos):

Ordenanzas que se modifican**A) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:**

- Tránsito de ganado.

B) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Recogida de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.

- Distribución domiciliaria de agua potable.
- Cementerio.
- Licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Báscones de Ojeda, 26 de octubre de 2001. - El Alcalde, Segundo Báscones Bravo.

3790

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente de concesión de suplementos de crédito del Presupuesto General para el ejercicio de 2001, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de dicha Ley.

Carrión de los Condes, 30 de julio de 2001. - La Alcaldesa en funciones, Ana Liquete Andrés.

3818

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas que seguidamente se relacionan:

Ordenanzas que se modifican

A) *Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:*

- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.
- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, agua, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.
- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes.
- Mesas y sillas.
- Entrada de vehículos.
- Tránsito de ganado.

B) *Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:*

- Licencias de apertura de establecimientos.
- Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas.
- Cementerio.
- Servicio de alcantarillado.
- Recogida de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.
- Distribución domiciliaria de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante los mismos los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes, 29 de octubre de 2001. - La Alcaldesa en funciones, Ana Liquete Andrés.

3819

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros:

Ordenanzas que se modifican

A) *Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:*

- Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.
- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, agua, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc.
- Entradas de vehículos.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Tránsito de ganado.

B) *Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:*

- Expedición de documentos.
- Licencias urbanísticas.
- Licencias de apertura de establecimientos.
- Cementerio.
- Servicio de alcantarillado.
- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.
- Servicio de distribución domiciliaria de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrillo de Villavega, 2 de noviembre de 2001. - El Alcalde, José María Castrillo del Río.

3793

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir la contratación, por delegación de la Diputación Provincial de Palencia, mediante subasta en procedimiento abierto, y con carácter de urgencia, de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora de instalacio-

nes deportivas en Cervera de Pisuerga)", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca licitación para presentación de ofertas, de la forma que seguidamente se indica:

Objeto: La contratación de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora de instalaciones deportivas en Cervera de Pisuerga)", conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Miguel Angel Alonso Maestro.

Tipo de licitación: Dos millones doscientas ochenta y cinco mil doscientas (2.285.200) pesetas, (13.734,33 euros), a la baja. Incluye honorarios de dirección técnica.

Garantías: Provisional: 45.704 pesetas (274,69 euros). Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Proyecto, expediente y pliego de condiciones: Podrán examinarse en las oficinas del Ayuntamiento en horas de oficina.

Proposiciones: En dos sobres, A) y B), cerrados y firmados, en cada uno de los cuales se hará constar el nombre del licitador, el contenido del sobre y el nombre de la obra.

En el sobre B) se incluirá la proposición económica que deberá ajustarse al modelo que al final se describe.

En el sobre A) se incluirán los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad del licitador y, en su caso, su representación.
- Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica y una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo acreditativo de la garantía provisional.
- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Ambos sobres se entregarán conjuntamente en las Oficinas del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, de nueve a catorce horas (sábados de diez a trece horas), cualquier día hábil durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o enviados por correo dentro de dicho plazo, de la forma y con los requisitos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Apertura de plicas: El día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 13:30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo que fuere sábado, en cuyo caso se pospondrá para el siguiente hábil posterior.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con DNI núm., y con domicilio en, calle....., núm., C. P., teléfono, actuando en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder debidamente bastantado que acompaña) enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha, convocando licitación para adjudicar mediante subasta, en procedimiento abierto, el contrato de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora de instalaciones deportivas en

Cervera de Pisuerga)", declara conocer y aceptar el Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Proyecto de obras y el proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicha subasta, comprometiéndose a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio de (en letra y número), pesetas (..... en número euros).

Lugar, fecha y firma del proponente.

Cervera de Pisuerga, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3820

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Por Dña. Ana María Vicente García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante", en edificio situado en C/ Real, s/n., de Quintanaluengos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3791

DUEÑAS

EDICTO

Habiendo transcurrido el período de exposición al público del Expediente de Modificación al Presupuesto de Gastos, por Suplemento de Créditos núm. 2/2001, aprobado como consecuencia del acuerdo adoptado en sesión de 2 de octubre de 2001 y no habiéndose producido alegaciones, queda elevado a definitivo publicándose a continuación el resumen, por capítulos, de las modificaciones habidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES.

Partida: 622.4.04.

- Previsión anterior: 32.000.000 de pesetas.
- Suplemento: 10.560.000 pesetas.
- Previsión definitiva: 42.560.000 pesetas.

Tal y como establece el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería no utilizado.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Dueñas, 31 de octubre de 2001. - La Alcaldesa, María José García Ramos.

3792

D U E Ñ A S**Recaudación Municipal****DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES**

Diligencia: En esta Recaudación Municipal se tramita expediente administrativo de apremio núm. 12/96, contra el deudor Ramón Santos Díez, con D. N. I. 12.010.598, por débitos a este Ayuntamiento por los conceptos de Impuesto/s inmuebles de Naturaleza Urbana de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, Recogida de Basura de los años 1993, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 2000.

Declaro embargado: Una.-Urbana. - Parcela sita al pago de Campo Onecha, núm. 42, con una superficie de 4.400 m² y referencia catastral 2946716UM7324N 0001/JQ, tiene construido en su interior un cobertizo de 61 m² sobre rasante.

- Principal de la deuda: 143.214 pesetas.
- 20% recargo de apremio: 28.642 pesetas.
- Costas que se presupuestan: 200.000 pesetas.
- Total deuda: 371.856 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad número 2 a favor de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 124 del R. General de recaudación, se notifica esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y se expedirá, según previene el artículo 125 del precitado Reglamento, el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su caso de este expediente a Tesorería del Ayuntamiento para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia de subastas, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del R. General de Recaudación.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del R. G. de Recaudación, para que entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Contra este acto podrá interponer los recursos que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del R. G. de Recaudación.

Dueñas, 23 de febrero de 2001. - El Recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García.

3702

F R E C H I L L A**E D I C T O**

Don Felipe Nicolás Muñoz, solicita licencia municipal para "**Explotación Agropecuaria**", en Frechilla, polígono 9, parcela 46.

Lo que, según el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se hace público para que los afectados por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla, 30 de octubre de 2001. - El Alcalde, Angel Miguel Prieto Herrero.

3794

G U A R D O**A N U N I C I O**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la siguiente Ordenanza:

- Sobre "*Vertido de purines y explotación de porcino*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la Ordenanza citada, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Guardo, 24 de octubre de 2001. - El Alcalde, José Calderón Ferreras.

3720

G U A R D O**E D I C T O**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Pliego de Cargos formulado en el expediente disciplinario, incoado por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 3 de septiembre de 2001, al funcionario que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Funcionario: Juan Gabriel Revilla García.

Infracción que se considera cometida: Art. 89 f) del Decreto 55/97, de 13 de marzo (B.O.C. y L. de 19 de marzo de 1997).

Sanción que puede ser de aplicación: Art. 93.1 del citado Decreto.

Igualmente se le notifica que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, podrá constestar por escrito las alegaciones que considere convenientes a su defensa, con la aportación de cuantos documentos considere de interés y solicitar la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Asimismo, finalizado el plazo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, se da vista del procedimiento al inculcado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés, facilitándole copia completa del expediente si lo solicitare.

Guardo, 31 de octubre de 2001. - El Instructor, Luis Javier Salazar Rueda.

3795

HERMEDES DE CERRATO**E D I C T O**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento 3/95, de 7 de julio, de Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para nombramiento de Juez de Paz Sustituto.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Hérmedes de Cerrato, 9 de octubre de 2001. - El Alcalde, Delfín Nieto González.

3796

HONTORIA DE CERRATO**E D I C T O**

Solicitado por D. Vicente Inzenga Martínez-Dabán, en representación de *Cementos Portland, S. A.*, licencia de actividad clasificada de "**Cantera de caliza**" situada en el Páramo de Hontoria, de esta localidad, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referida, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina, las observaciones pertinentes.

Hontoria de Cerrato, 26 de octubre de 2001. - El Alcalde, Angel Ortega Fernández.

3830

H U S I L L O S**E D I C T O**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito núm. 1/2001, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, dentro del Presupuesto del ejercicio de 2001, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Durante referido plazo, podrá examinarse y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Husillos, 2 de noviembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

3823

H U S I L L O S**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros.

Ordenanzas que se modifican

A) *Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:*

- Entrada de vehículos.
- Desagüe de canalones.
- Tránsito de ganado.

B) *Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:*

- Servicio recogida de basura.
- Servicio suministro domiciliario de agua.
- Servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante los mismos los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Husillos, 30 de octubre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

3821

L A N T A D I L L A**E D I C T O**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30,2a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º,4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963 y artículo 5º,1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de *D. Isidro García García*, para la "**Legalización de la actividad apícola de instalación de 12 colmenas**", en la Carretera de Astudillo, núm. 8, de esta localidad de Lantadilla.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, el expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales, a fin de que quienes se consideren afectados puedan examinarlo y en su caso, presentar las observaciones que tengan por conveniente.

Lantadilla, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

3797

L A N T A D I L L A**E D I C T O**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30,2a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º,4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963 y artículo 5º,1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de los *hermanos García García*, para la "**Legalización de la actividad ganadera de las naves de cerdos**", en la Carretera de Astudillo, núm. 8, de esta localidad de Lantadilla.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, el expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales, a fin de que quienes se consideren afectados puedan examinarlo y en su caso, presentar las observaciones que tengan por conveniente.

Lantadilla, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

3798

LOMA DE UCIEZA**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacio-

nan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días:

Ordenanzas que se modifican

A) *Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:*

- Entrada de vehículos.
- Tránsito de ganado.
- Rodaje de vehículos no sometidos al I.V.T.M.

B) *Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:*

- Expedición de documentos.
- Servicio de alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Suministro domiciliario de agua potable.

Durante el plazo citado los interesados, a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Loma de Ucieza, 18 de octubre de 2001. - El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

3799

MICIECES DE OJEDA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2001, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación definitiva una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Micieces de Ojeda, 5 de octubre de 2001. - El Alcalde, Francisco Javier Fraile Cubillo.

3634

PAREDES DE NAVA

ANUNCIO

Por D. *Valentín Asenjo Revuelta*, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a "**Exposición y Taller Artesanal**", en la C/ Empedrada, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad,

pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 29 de octubre de 2001. - La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador.

3800

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, podrán, los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Santibañez de Ecla, 2 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Luis Alfonso Izquierdo Val.

3826

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santibañez de Ecla, 2 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Luis Alfonso Izquierdo Val.

3824

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de aprobación, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales referidas a las siguientes tasas:

Aprobación de la siguiente tasa:

- Servicio de alcantarillado.

Modificación y ordenación de las siguientes tasas:

- Suministro de agua.
- Recogida de basuras.

Y derogación de las siguientes tasas:

- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tránsito de ganados por la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante los mismos los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santibáñez de Ecla, 2 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Luis Alfonso Izquierdo Val.

3825

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida de basuras.

Ordenanzas que se modifican

A) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

- Utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial por tránsito de animales domésticos (perros) por la vía pública.

B) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Licencia de apertura de establecimientos.
- Prestación del servicio de recogida de basuras.
- Licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
- Prestación del servicio de piscina municipal.
- Prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Prestación del servicio de báscula municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante los mismos los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santibáñez de la Peña, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

3848

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de Pleno de fecha 30 de octubre de 2001, el expediente de modificación de créditos núm. 1/2001, del Presupuesto General de Gastos del ejercicio 2001, para concesión de crédito extraordinario y suplementos de crédito, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería; se halla el mismo, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles.

Durante el referido plazo de exposición pública, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

3846

TORQUEMADA

EDICTO

Doña Elma Balbás Rojo, solicita a este Ayuntamiento, licencia para la actividad de "**Panadería, pastelería y degustación de café**".

Conforme a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley de Castilla y León 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia. Durante dicho plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Torquemada, 24 de octubre de 2001. - El Alcalde, José-Antonio López Benito.

3827

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento; el expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de tasas y precios públicos que seguidamente se relacionan, en los artículos reguladores de los tipos, tarifas y cuantías, transformándolos de pesetas a euros.

Ordenanzas que se modifican

B) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Expedición de documentos.
- Licencias de apertura de establecimientos.
- Cementerio.
- Servicio de alcantarillado.
- Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc.
- Distribución domiciliaria de agua potable.
- Tránsito de animales.

C) Precios públicos:

- Parcelas Monte Santa Cecilia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante los mismos los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Cerrato, 3 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Juan Manchón Espina.

3829

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

Resolución del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, por la que se anuncia la contratación de la obra de urbanización de la Plaza de Villaverde, I Fase, por concurso en procedimiento abierto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso en procedimiento abierto para adjudicar la obra de urbanización de la Plaza de Villaverde, I Fase, conforme el siguiente contenido:

1. - *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la realización de la obra de urbanización de la Plaza de Villaverde, I Fase.
2. - *Duración del contrato:* Tres meses.
3. - *Tipo de licitación:* 6.000.000 de pesetas.
4. - *Pago:* El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 511.622.00 del Presupuesto en vigor.
5. - *Publicidad de los pliegos:* Todos los días hábiles en las oficinas municipales.
6. - *Garantía provisional:* 120.000 pesetas.
7. - *Exposición del Pliego de Condiciones:* Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.
8. - *Garantía definitiva:* 4% del precio de remate.
9. - *Presentación de proposiciones:* Durante los ventiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.
10. - *Apertura de proposiciones:* A las doce horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.
11. - *Modelo de proposición:* El recogido en la Cláusula 25 del Pliego de Condiciones.
12. - *Baremo de méritos del concurso:* El recogido en la Cláusula 14 del Pliego de Condiciones.

Villamuriel de Cerrato, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3803

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

Expediente: 01/1050.G

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de octubre de 2001, en el expediente tramitado a instancia de Promotora Palencia Sur, S. L., ha aprobado inicialmente, el

Proyecto de Actuación en Unidades de Ejecución núm. 14 y 16 (Gómez Manrique), abriéndose plazo de información pública por período de un mes, contado desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a examinar el documento y presentar las alegaciones oportunas, conforme a lo estipulado en el art. 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), en relación con lo dispuesto por el artículo 8.1 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Villamuriel de Cerrato, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3804

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de octubre de 2001, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía, exponiéndose al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para su examen y presentación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

Villamuriel de Cerrato, 31 de octubre de 2001. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3806

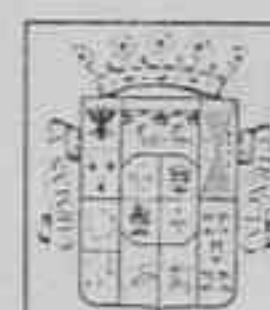
VILLARRAMIEL

A N U N C I O

Aprobado por resolución de Presidencia los padrones fiscales del Servicio de agua a domicilio, basura y alcantarillado, correspondiente al 3er trimestre del ejercicio 2001, redactados por la empresa concesionaria AQUAGEST, los mismos se exponen al público conjuntamente con los antecedentes obrantes para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren oportunas y se inicia el período voluntario de cobranza conforme establece el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante.

Villarramiel, 29 de octubre de 2001. - El Alcalde, Fernando Herrador Bueno.

3828



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es